

NÚMERO RADICADO: **112-0759-2016**

Sede o Regional: **Sede Principal**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

Fecha: **17/06/2016** Hora: **09:31:55.9...** Folios: **0**

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE  
PERMISO DE EMISIÓNES ATMOSFERICAS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAES DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus  
atribuciones legales y delegatarias y**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 112-4142 del 21 de octubre del 2013, se otorgó **PERMISO DE EMISIÓNES ATMOSFERICAS** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través de su Representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.333572, para las siguientes fuentes fijas: **A. Calentador de aceite térmico colmena de 1,518.402 Kcal /h B10, B. Caldera JCT 400 BHP B5, C. Calentador de aceite térmico colmena de 1,518.402 Kcal /h B9, D. calentador aceite térmico secavent 1,500.000 Kcal/H B7**, actividad a desarrollarse en el predio con FMI 018-96980, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Que a través del Oficio con Radicado N° 131-3058 del 07 de junio del 2016, la sociedad **TINTATEX S.A.** a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, solicitó ante la Corporación la **RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIÓNES ATMOSFERICAS**, para las siguientes Fuentes Fijas: **Caldera JCT 400 BHP B5, Calentador de aceite térmico colmena de 1,518.402 Kcal /h B9, Calentador de aceite térmico colmena de 1,518.402 Kcal /h B10m**, las cuales operan en el predio con FMI 018-96980, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. (antes Decreto 948 de 1995 Artículo 72), indica lo siguiente: "...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem numeral 1 (antes artículo 76 Decreto 948 de 1995) señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto (antes artículo 86 del Decreto 948 de 1995) establece la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la sociedad **TINTATEX S.A.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la sociedad denominada **TINTATEX S.A.**, a través de su Representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.333572, para las siguientes Fuentes Fijas: Caldera JCT 400 BHP B5, Calentador de aceite térrico colmena de 1,518.402 Kcal /h B9, . Calentador de aceite térmico colmena de 1,518.402 Kcal /h B10m, las cuales operan en el predio con FMI 018-96980, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°131-3058 del 07 de junio del 2016 y la práctica de la visita ocular.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

**PARÁGRAFO 1º:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO 2º:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO 3º:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.



**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 15.13.0104

Trámite: emisiones atmosféricas

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 13 de junio de 2016/Grupo Recurso Aire  
Revisó: Abogada Diana Uribe

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)Vigente desde:  
21-Abr-16

F-GJ-195/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 8909851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-88

Foro Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 514-30-99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

